

BOLSA

Cotización Oficial del 7 de Septiembre de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cuentas de...		VALORES DE OBRAS PUBLICAS		VALORES DE ACCIONES		VALORES DE OBRAS PUBLICAS	
FECHA	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
6-9-11	84.15	50,000 pesetas nominales	84.30	6-9-11	449.50	6-9-11	310	6-9-11	419.50 y 449.00		
6-8-11	81.15	25,000	84.30	4-9-11	785.00	6-9-11	400				
6-9-11	81.30	12,500	84.40 y 45	6-9-11	275.00	6-9-11	350		285, 287, 288 y 289.00		
6-9-11	84.60	5,000	84.50	2-9-11	282.00	6-9-11	100		282.00		
6-9-11	84.80	2,000	84.95	9-5-11	10.00	6-9-11	200				
6-9-11	85.00	1,000	85.00	6-9-11	144.00	6-9-11	500				
5-9-11	86.50	500		29-8-11	115.25	6-9-11	500		116.00		
5-9-11	86.60	100		5-9-11	40.00	6-9-11	500				
1-9-11	84.70	20 diferentes series	85.55	6-9-11	12.50	6-9-11	500				
				24-8-11	87.50						
31-8-11	84.10	100 diferentes series		31-7-11	100.00						
				3-7-11	100.00						
2-9-11	84.50	10,000 pesetas nominales	91.50	3-7-11	100.00						
24-8-11	85.00	12,000		3-7-11	100.00						
5-9-11	84.80	5,000		3-7-11	100.00						
29-8-11	85.25	2,000		3-7-11	100.00						
6-9-11	84.40	1,000	91.80	3-7-11	100.00						
5-9-11	84.10	500		3-7-11	100.00						
				3-7-11	100.00						
4-9-11	101.15	100,000 pesetas nominales	101.50	3-7-11	100.00						
5-9-11	101.10	25,000		3-7-11	100.00						
6-8-11	101.00	12,500		3-7-11	100.00						
6-9-11	111.05	5,000	101.50 y 101.00	3-7-11	100.00						
6-9-11	101.05	2,000	101.05	3-7-11	100.00						
6-9-11	101.15	1,000	101.15 y 11	3-7-11	100.00						
5-9-11	101.20	500		3-7-11	100.00						

CONSTAN NOMINALES

1 por 100 pesetas nominales	110.800
100,000 pesetas nominales	0.00
100,000 pesetas nominales	0.00
Carpetas del 4 por 100 nominales	28.50
1 por 100 nominales	51.00
100,000 pesetas nominales	31.00
100,000 pesetas nominales	0.00
100,000 pesetas nominales	45.500
100,000 pesetas nominales	0.00
100,000 pesetas nominales	0.00
100,000 pesetas nominales	9.500

CAMBIO SOBRE EL EXTERIOR

FRANCO	
100 francos	275.00
100 francos	183.425
LIBRAS	
100 libras	4.000
100 libras	27.385

Gaceta de Madrid. Núm. 251 8 Septiembre 1911 Anexo núm. 1. Pág. 499

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Septiembre de 1911.

Persisten las presiones débiles relativas al SW. de nuestra Península y en el golfo de Vizcaya se inicia un secundario (764 m/m). El tiempo en general es bueno sobre España, aunque algo tormentoso en Castilla la Vieja; los vientos soplan con poca fuerza, de dirección variable y la temperatura continúa elevada. La máxima de ayer fué de 40 grados en Sevilla,

y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Teruel.

Las mayores presiones residen por el centro de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las presiones débiles del SW. de la Península (763 m/m) y las más elevadas se hallan por el centro de Europa. Parece que tiende á formarse una depresión en el Cantábrico.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos bonancibles de la región del W. en el Cantábrico y Galicia. Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 7 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 637^m).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^o	Temperatura en C ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0 ^h	710.40	21.3	37	ESE.....	2—Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.5
4	709.90	19.8	33	NE.....	3—Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 17.8
8	710.03	22.9	34	NE.....	2—Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 31.6
12	709.20	30.4	23	NE.....	1—Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13.3
16	707.32	31.0	19	SSE.....	3—Flojo.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 302
20	707.45	21.8	30	SE.....	1—Ventolina..	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Duda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por quince minutos á la puja á la llana entre ellos; y si persiste en la igualdad se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O.: Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata.	Garantía para tomar parte en la subasta.
	Pesetas.	Pesetas.
Carabaña á Villarojo de Salvatierra, kilómetros 1, 2, 12 y 13.....	10.023,00	110
Madrid á Portugal, kilómetros 7 al 10.....	61.183,00	620
Estación de Grillon á la de Madrid á Toledo, por Cubas y Casarrubio, kilómetros 1 al 3.....	24.512,25	250
Idem id., kilómetros 4 al 7.....	29.538,90	300
Aleatón de Honares á Pastrana, kilómetros 6 al 14.....	28.981,00	290
Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 15 al 17 y 19 y 20.....	56.511,00	570

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general: P. O.: Rendueles.

S—815

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de piedra para

conservación en 1911-12 y 13 de la carretera de (1) provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas,

conservación en 1911-12 y 13 de la carretera de (1) provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por quince minutos á la puja á la llana entre ellos y si persiste la igualdad se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula

personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

(1)	(2)	(3)
	Presupuesto de contrata. Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. Escudos.
Villacastín á Vigo, Puente de las Poldras á Pontevedra, en sus kilómetros 1 al 11 de la Sección de Ganzo á Celanova.....	68.801,85	600
Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña.....	17.197,13	180
Orense á Portugal, Puente de Poldras á Pontevedra, kilómetros 26, 27 y 28, Sección de Ganzo á Celanova.....	28.000,07	200
Ponferrada á Orense.....	48.274,55	400
Orense á Santiago y de Puente Mejarox á Orense.....	17.493,45	180
Barbantelo á Pontevedra.....	14.215,75	150

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general: P. O., Rendueles.

S-816

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre á las once horas, para la adjudicación, en pública segunda subasta, de las obras de acopios de piedra para conservación en 1911-12 y 13, de la carretera de Toledo á Piedrahona y Alora á la Casilla de Dolores, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 22.034 86.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 29 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 330 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por quince minutos á la puja á la llana entre ellos y si persiste la igualdad

se procederá á un sorteo entre las mismas. Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-817

Alcaldía Constitucional de Gijón.

Formados y aprobados por este Ilustre Ayuntamiento, en sesiones ordinarias de los días 17 y 24 de Junio último, en las extraordinarias de los 12, 13 y 14 de Julio, ordinaria del 15 del mismo mes, los pliegos de condiciones facultativa, generales y económicas para contratar el suministro de alumbrado público á este Municipio, y cumplido lo preceptuado por el artículo 29 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905, sin haberse promovido reclamación alguna contra dichos pliegos, se celebrará la subasta pública para la referida contratación,

con arreglo á lo que se establece en los mismos y en el día y hora que se fijan en la condición segunda de las económicas administrativas, adaptada, así como la tercera, á lo dispuesto por Real decreto del 9 de Mayo último.

Los pliegos de referencia dicen:

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 1.º El Ilustre Ayuntamiento de Gijón, contrata, previa subasta pública, el servicio de alumbrado por gas de hulla para igual número de faroles que los establecidos actualmente en las plazas, pasos y calles de la villa y el que en conformidad á este pliego de condiciones hayan de instalarse.

DURACIÓN DEL CONTRATO

Art. 2.º La duración del contrato será de veinte años, contados desde el 1.º de Enero de 1914 á 31 de Diciembre de 1933. Si el contratante tuviese ya construída la fábrica y hecha la canalización ó terminase estas obras antes del 1.º de Enero de 1914, empezará desde luego á prestar el servicio, considerándose este tiempo como una ampliación del expresado plazo de veinte años.

INSTALACIÓN DE FÁBRICA Ó FÁBRICAS

Art. 3.º El contratista podrá construir ó instalar una ó varias fábricas para la producción del fluido objeto de este contrato en punto ó puntos que disten más de 300 metros del límite de la zona actualmente urbanizada, concañados la licencia para dichas construcciones é instalación, previos los trámites y requisitos que el Ilustre Ayuntamiento tenga establecidos para autorizar las industrias molestas y peligrosas.

Si el adjudicatario tuviese ya establecida y en marcha dentro de la población una fábrica de gas ó la adquiriese antes del plazo de noventa días que para la

construcción de una nueva fábrica soñada la letra A de la condición 7.ª de este contrato, no le obligará esta condición en cuanto a la fábrica establecida, pero sí para las demás que le convenga construir, sin perjuicio del cumplimiento de lo que provengan las Ordenanzas municipales entonces vigentes.

CANALIZACIÓN

Art. 4.º El Ilustre Ayuntamiento concede autorización al rematante para la apertura de zanjas y colocación de tuberías en todas las vías públicas de la Villa, con sujeción á las reglas siguientes:

a) El rematante solicitará permiso de la Alcaldía cada vez que necesite abrir zanjas en la vía pública, determinando los puntos en que haya de abrir las y fijando, con la mayor aproximación posible, la longitud, latitud y profundidad de las zanjas. El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que durea las circunstancias que impidan concederlo. Si en el término de diez días no obtuviera permiso el contratista, podrá utilizar el recurso de agravios ante el Ayuntamiento, el cual le concederá ó denegará dicho permiso en la próxima sesión que celebre. Podrá, sin embargo, el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior, en los casos de fuerza mayor ó de extraordinario ó justificada urgencia, dando inmediatamente cuenta á la Alcaldía y sujetándose siempre á las prescripciones siguientes:

b) El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en el subsuelo de la vía pública; sin embargo, si el establecimiento de la canalización exigiera la variación del curso actual de las aguas claras ó sucias ó de cualquier otro fluido canalizado, éste se hará á costa del rematante, dejando á salvo toda clase de derechos.

Los daños de cualquiera naturaleza que fueren causados en las propiedades municipales ó á terceros por la ejecución ó conservación de la red, serán siempre de la exclusiva cuenta y riesgo del concesionario;

c) Todas las obras se verificarán bajo la inspección de los facultativos municipales sujetándose estrictamente á las disposiciones de las Ordenanzas municipales y reglamentos de Policía urbana, cumpliendo además exactamente las prescripciones que el Alcalde, oyendo al personal facultativo del Ilustre Ayuntamiento, dicta en cada caso, para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas y daños en el arbolado ó cualquier otro servicio ú obra municipal;

d) Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas, serán repostos á su ór y estado anterior por el rematante á su costa, dentro de los plazos que la Alcaldía señale.

El rematante viene obligado á sustituir también á su costa los materiales viejos que se hallen inutilizados ó que se inutilicen al levantarlos, con otros nuevos de igual forma, clase, calidad y dimensiones que los que el Ilustre Ayuntamiento empleó habitualmente en obras análogas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar que las obras y pavimentos removidos se reparen por los obreros municipales á costa del contratista;

e) Caso de no utilizar el Ayuntamiento este derecho, dos meses después de hallarse en servicio los pavimentos ú obras restablecidas por el contratista, se

verificará un reconocimiento por un perito designado por el Alcalde y otro por el contratista y caso de discordia por un tercero, nombrado por sorteo entre los Arquitectos matriculados de la población que no está al servicio de ninguna de las partes interesadas y ante el Ayuntamiento.

El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo á la opinión de dos de los peritos sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio;

f) Queda asimismo obligado el rematante á formar y entregar al Ilustre Ayuntamiento un plano parcial de la canalización por cada vía pública que canalice, en el que figuren los empalmes con las canalizaciones de otras vías, todos los detalles para que puedan ser exactamente conocidos el emplazamiento y dimensiones de las cañerías y nota descriptiva en la que se consignen por decímetros las longitudes de las tuberías que el plano comprenda.

Independientemente de estos planos de detalle, entregará el contratista planos en menor escala que los anteriores, en los que se indique la canalización por zonas, en el número necesario para que onto todos los planos de zonas compongan el general de la canalización que establezca.

Para facilitar la realización de este trabajo, el Ilustre Ayuntamiento se obliga á exhibir y permitir que se copien por el personal facultativo del rematante los planos de la superficie y subsuelo de la villa, que existan en sus Oficinas, en cuanto sean necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 5.º Cualquiera que sea el carácter que las disposiciones generales, los fallos de los Tribunales ó las resoluciones gubernativas concedan á las canalizaciones de gas, queda expresamente estipulado que las que se establezcan por consecuencia de este contrato no constituirán otro derecho que el de servidumbre sobre el subsuelo de la vía pública, por todo el tiempo de la duración del contrato; pero el rematante no podrá oponerse á que se establezcan otras tuberías ó servidumbre de cualquier género en el subsuelo de las vías que tenga canalizadas.

Art. 6.º En los casos de justificada necesidad, y cuando el interés local lo exija, el Ilustre Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer levantar las tuberías ó variar su emplazamiento á sus expensas, oyendo al contratista antes de ejecutar la obra, y al que deberá comunicarse, para su cumplimiento, con diez días de anticipación. Exceptuase los casos de fuerza mayor, en los que el Alcalde podrá disponer lo que las circunstancias aconsejen.

INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 7.º El contratista se obliga á dejar instalado el servicio de alumbrado público, por medio de gas, dentro de los plazos y con sujeción á las prescripciones que á continuación se expresan:

a) Dentro de los noventa días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva, á su favor, del remate, se emprenderán los trabajos de construcción de la fábrica ó fábricas, canalización é instalación de todo el material necesario para la explotación del servicio, cuyos trabajos quedarán terminados en todas las vías públicas actualmente alumbradas por gas, y las que acordó el Ayuntamiento dentro de dichos plazos, antes del día 1.º de Octubre de 1913, en

condiciones tales que sólo falte el empalme de las tuberías á los aparatos del alumbrado público;

b) Para procurar el cumplimiento de la anterior obligación, el Alcalde, oyendo á los facultativos municipales y al contratista, y teniendo en cuenta el tiempo de que se disponga para la totalidad de las obras, impedirá al contratista la actividad necesaria á juicio de los peritos del Ilustre Ayuntamiento, en la ejecución de los trabajos, acopio é instalación de elementos para que por retraso de las obras no se demore la prestación del servicio contratado que debe dar principio en la fecha señalada;

c) Si el contratista no cumpliere exactamente las órdenes de la Alcaldía, ésta impondrá y hará efectiva la penalidad en que aquél incurriese, con arreglo á las condiciones de este contrato.

Si el contratista justificase que no había podido realizar los trabajos por accidentes atmosféricos ó por otras circunstancias realmente insuperables, el Ayuntamiento, previo informe del técnico municipal, podrá concederle prórroga para la terminación de determinadas partes de los trabajos, por tantas días como hubieren durado aquellas circunstancias;

d) En los días 2.º y siguientes de Octubre de 1913, se verificará por los peritos municipales un reconocimiento facultativo de la librea ó fábricas, canalización y de todo el material de las instalaciones.

Si en la expresada fecha no estuviese completamente terminada la instalación, el contratista incurrirá en la responsabilidad á que le haya lugar.

Si estuvieran terminados los trabajos pero del reconocimiento resultase que su ejecución no se había ajustado exactamente á las condiciones de este contrato, se concederá al contratista un plazo que no podrá exceder del 1.º de Noviembre de 1913, para practicar las correcciones que á juicio de los peritos municipales sean necesarias; en tal caso se procederá á un nuevo reconocimiento durante los días 2 al 16 del mismo mes, que se verificará en la misma forma que el anterior y á costa del contratista;

e) Durante el mes de Diciembre de 1913 se verificará el empalme de las tuberías con los ramales de alumbrado público y los ensayos de todas las clases de mecheros y aparatos quemadores, debiendo quedar terminada esta operación el 31 de Diciembre de 1913.

Si el rematante fuese dueño de los faroles ya instalados ó los adquiriese, quedará obligado á trasladarlos, por su cuenta, á los sitios donde por el Ayuntamiento se le designe, como asimismo á la sustitución de palomillas por columnas, siempre que el número de esta sustitución no exceda de 150. En este caso la modificación quedará hecha antes del 1.º de Enero de 1913.

EXTENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 8.º Durante todo el tiempo de esta concesión, el contratista adquiere el derecho á prestar el servicio de alumbrado público en todo el casco de la villa.

El concesionario tendrá siempre en sus almacenes, cuyo acceso no podrá negar en ningún caso á los Delegados del Municipio, un repuesto de material de instalación igual, por lo menos, al 5 por 100 del que está al servicio normal.

Art. 9.º A partir del 1.º de Enero de 1914, el contratista viene obligado á extender la canalización y establecer el servicio de alumbrado público, por gas, en el casco de la villa y barrios adyacen-

tes ó inmediatos, á medida que el Ayuntamiento lo acuerde, pero no podrá ser compelido al cumplimiento de esta obligación sino cuando concurren las circunstancias siguientes:

Que se le haya avisado con tres meses de anticipación;

Que no se le obligue á emplazar más de 50 metros de canalización por día laborable;

Que se establezcan, por lo menos, doce focos de alumbrado público por cada 100 metros de vía canalizada;

Que el Ilustre Ayuntamiento tenga consignada en sus presupuestos cantidad suficiente para satisfacer puntualmente los gastos que haya de ocasionarle el alumbrado de la nueva instalación.

Art. 10. La obligación que adquiere el contratista, por virtud de la cláusula anterior, sólo estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1920. Desde esta fecha hasta la terminación del contrato, el contratista podrá negarse á extender el alumbrado de gas á los puntos donde no tenga establecida la canalización; pero si se negase ó exigiese condiciones diferentes á las de este contrato, no tendrá derecho á oponerse á que el Ilustre Ayuntamiento contrata con otro fabricante el servicio de alumbrado por gas que el rematante no se hubiera conformado á prestar.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de alumbrar por la electricidad como alumbrado exclusivo ó simultáneamente con el gas de hulla, las vías de la villa que tenga por conveniente.

Igualmente se reserva el derecho de ensayar ó autorizar el ensayo de cualquier otro sistema de alumbrado ajeno á la electricidad y al gas de hulla en extensión de vía pública que no exceda de 300 metros de longitud por cada ensayo.

Para limitar el alcance de los derechos que en virtud de esta condición se reserva al Ayuntamiento, se establece:

a) Que siempre que no baje de 600 metros cúbicos el consumo de gas, sumándose para este efecto el de los sitios públicos y el de las dependencias municipales, el Ayuntamiento podrá reemplazar ese alumbrado por otro cualquiera hasta dicho límite, sin contrar por ello ninguna obligación, salvo convenio entre ambas partes;

b) Que el concesionario no tendrá derecho á ninguna clase de indemnización por el gas que deje de consumirse con motivo del ensayo de otras clases de alumbrado, cuando su duración no exceda de tres meses. Transcurridos éstos, si se adoptara como definitivo el sistema ensayado en igual ó mayor proporción que aquella á que el ensayo alcanzara, el Ayuntamiento podrá optar entre instalar á su costa en otro sitio de la villa, los aparatos de alumbrado público que se hayan suprimido, ó abonar al concesionario el valor de éstos y de su instalación, cuando sean de la propiedad de éste, siempre que no se altere lo prevenido en el apartado a) de esta condición;

c) Que nacerá el derecho del concesionario á reclamar del Ayuntamiento indemnización de perjuicios, cuando por causas de éste queden incumplidos alguno ó algunos de los anteriores extremos.

MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 12. El instalado actualmente lo constituyen 850 faroles montados sobre pesantes ó candelabros de hierro.

De éstos pertenecen al Ayuntamiento 150, colocados: 132 en toda la calle Corri-

da, uno en los Cuatro Cantones, uno en la calle de la Trinidad, uno en la de Pí y Margall (sobre un kiosco), uno en la plaza de la Constitución y tres en la del Sois de Agosto, todos ornamentados, más 11 de tipo corriente distribuidos en diez puntos de la población. Los 700 restantes son propiedad del concesionario actual, así como los ramales de éstos y de los anteriores.

Art. 13. El rematante, á su cuenta y de acuerdo con lo determinado en el párrafo c) de la condición 7.ª, vendrá obligado á tener en servicio en 1.º de Enero de 1913 ó 14, según proceda el alumbrado de la fábrica establecida ó por establecer, igual número de faroles que los que hoy le prestan, aumentándolos hasta 100, según exija el nuevo emplazamiento y del tipo corriente. Las instalaciones de carácter ornamental serán costeadas por el Ayuntamiento.

Art. 14. El rematante queda obligado á conservar siempre en buen estado el material de alumbrado público y á reponer y corregir inmediatamente las faltas que se noten.

Asimismo hará limpiar los faroles, cuando menos, tres veces por semana, en días alternos y mensualmente los candelabros y repisas.

Igualmente se obliga á pintar este material una vez cada dos años, poniéndose previamente de acuerdo con el Ayuntamiento, por si éste estimara conveniente variar el color adoptado.

Todas las operaciones citadas deberán hacerse precisamente fuera de las horas de servicio.

Art. 15. En cada farol deberá fijarse, también por cuenta del concesionario, el número que le corresponda, y además, en los que sea necesario, las inscripciones que acuerde el Ayuntamiento, debiendo conservarse unos y otras en buen estado para facilitar su lectura.

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL GAS Y MEDIO DE COMPROBARLAS

Art. 16. El gas estará bien depurado para que sea incoloro en la combustión, de llama blanca y brillante, sin producir humo cuando se quemé, en buenas condiciones, sin que los productos de la combustión resulten insalubres ni peligrosos. No deberá empañar el papel empapado en una disolución de acetato neutro de plomo expuesto á la corriente del fluido durante quince minutos á la presión de tres milímetros de agua.

La presión mínima en cualquier punto de la tubería durante las horas comprendidas en los cuadros horarios será de 15 milímetros de agua y la intensidad del gas podrá ser la que convenga al concesionario, mientras no traspase al límite de gastarse 28 litros por hora, medidos á la presión que determina el regulador del aparato Giroud por medio del dardo de gas de este aparato, que es equivalente al consumo de 105 litros de gas quemados en el mechero tipo Bengel, de treinta agujeros, sin como por unidad Cárcel.

La potencia calorífica de un metro cúbico de gas á la presión de 36 centímetros de mercurio y temperatura de 15 grados centígrados medida con el calorímetro Junghers, teniendo en cuenta el calor debido al agua condensada, deberá ser, por lo menos, de 4.500 calorías (kilogramo grado).

Art. 17. El concesionario deberá tener en su fábrica un laboratorio de pruebas y medidas con todos los aparatos necesarios para determinar la intensidad, calidad y presión del agua, que estará siem-

pre á la disposición del Ayuntamiento para hacer cuantas comprobaciones estime necesarias, durante las horas comprendidas en los cuadros horarios aprobados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de montar uno ó más laboratorios para verificar los ensayos que juzgue oportunos, y el gas consumido en estas operaciones será de cuenta del concesionario.

Art. 18. El sistema general á adoptar para el alumbrado público por gas á que se refieren estas condiciones, será el de incandescencia, con la excepción que señala el Ayuntamiento, impuestas por la acción de los fuertes vientos y la falta de vigilancia en las zonas, cuyas circunstancias hacen sumamente difícil este sistema de alumbrado por lo muy oneroso que resulta su mantenimiento.

En los sitios atípicos se empleará el mechero ordinario del calibre que al Ayuntamiento determine.

Art. 19. La cantidad de gas suministrada para alumbrado público se regulará por medio de mecheros ó aparatos de consumo fijo ó por contador.

El Ilustre Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar el consumo fijo de gas que hayan de hacer los mecheros del alumbrado público, ya sean ordinarios ó de incandescencia, previo informe de la Comisión de alumbrado y en vista de los resultados de los experimentos celebrados por los peritos municipales y los del contratista.

Si en algún caso, por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento ó por su consentimiento, se emplearan mecheros ó aparatos de distinto consumo de los tipos previamente establecidos, se regulará también contra dicción por medio de la experimentación el consumo que le correspondiere.

Artículo 20. La intensidad de las luces se medirá en línea horizontal en el fotómetro, sujetando los mecheros á la misma presión á que funcionaban en los faroles.

Para determinar si los mecheros de alumbrado público reúnen las debidas condiciones, el Ayuntamiento podrá practicar, durante las horas de alumbrado público, las experiencias que considere convenientes, y el contratista tendrá derecho á asistir para presenciárlas.

Los ensayos practicados podrán tener dos objetos: uno comprobar la falta de intensidad de algunos mecheros, y el otro la falta general de intensidad en el alumbrado.

Para el primer caso, el Municipio elegirá los faroles en los que deba sustituirse el mechero, que serán comprobados en el fotómetro a la misma presión. Para el segundo, el contratista vendrá obligado á elegir 10 mecheros ó otros 10 el Ayuntamiento, pudiendo recaer esta elección en todos los del alumbrado público que funcionen sin defecto ni obstáculo visible, y que se aproximen por lo menos al término medio del alumbrado general.

La intensidad media obtenida de los mecheros ensayados se considerará que es la del alumbrado general.

ENCENDER Y APAGAR LOS FAROLES.

Art. 21. El servicio de apagar y encender todos los mecheros y aparatos de consumo en sitio público queda á cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento podrá en su conocimiento por medio de un cuadro, que será aprobado por el mismo antes de dar principio al servicio, las horas en que deberá encenderse y apagarse el

alumbrado en todas las estaciones y las horas especiales de determinados metros ó alumbrado en los que conveenga apartarse del cuadro horario general, cuyas horas podrán ser variadas, quedando el contratista obligado á cumplir las órdenes, siempre que lo sean dadas por escrito con seis horas de anticipación.

La operación de encender á apagar los faroles situados en las vías públicas, durará respectivamente, 35 minutos, y se contará la duración del alumbrado, desde 15 minutos después que haya empezado la operación de encender, hasta 15 minutos después que se practique la de apagar.

Art. 22. El concesionario vendrá obligado á entregar en la Alcaldía una relación de los itinerarios que hayan de seguir sus dependientes para encender y apagar el alumbrado, cuyos itinerarios no podrán ser alterados sin autorización del Alcalde.

El personal encargado de este servicio, deberá llevar visiblemente un distintivo que será propuesto por el contratista, y aprobado por el Alcalde.

Art. 23. El contratista se obliga á tener siempre dispuesto el personal necesario para atender con urgencia á la reparación de cualquier falta que se note en el material de alumbrado público.

PRECIO DEL GAS

Art. 24. El Ilustre Ayuntamiento abonará el gas que se consume en el alumbrado público, y el consumido por contador en el alumbrado y calefacción de las distintas dependencias municipales, al precio que resulta de la subasta á la que servirá de tipo á la baja de 15 céntimos de peseta por metro cúbico.

CANTIDAD QUE POR MATERIALES Y JORNALES DEVENGARÁ MENSUALMENTE CADA FAROL.

Art. 25. El Ilustre Ayuntamiento satisfará mensualmente al concesionario en concepto de reembolso por los gastos de encender, apagar, limpiar, conservar, reparar y renovar los faroles, pasantes, columnas, ramales, macheros, manguitos, tubos y demás material de alumbrado público.

PARA MECHERO ORDINARIO

Una peseta 10 céntimos por cada farol de sección cuadrada.

Una peseta 60 céntimos por cada farol de sección circular ó hexagonal.

Una peseta 75 céntimos por cada farol ornamentado y de secciones distintas ó iguales á las enumeradas.

PARA MECHERO INCANDESCENTE

Tres pesetas por cada farol de sección circular.

Tres ídem 10 céntimos por cada farol de sección circular ó hexagonal.

Cuatro ídem por cada farol de sección circular de forma parabólica.

Esta tarifa, en cuanto se refiere á incandescencia, solamente será aplicable á faroles de un mechero cuyo consumo no exceda de 150 litros hora. Cuando se trate de faroles de más de un mechero ó éste sea de un consumo mayor del ítem señalado, el Ayuntamiento abonará por cada farol que se encuentre en el primer caso, la cuota fijada á la sección ó forma que tenga, más una tercera parte de la misma por cada uno de los mecheros restantes, y por cada farol que se encuentre en el segundo caso, la mitad de la parte proporcional que corresponde al aumento de consumo.

Art. 26. El Ayuntamiento gozará de

una bonificación ó reducción especial de precios por todo el aumento de consumo de fluido, superior á las cifras fijadas en el artículo 11, regulándose dicha reducción á razón de 2,50 por 100 por cada 100 000 metros cúbicos de gas de aumento hasta alcanzar una reducción máxima de 20 por 100 sobre el precio de la adjudicación.

CONDICIONES GENERALES

Art. 27. El alumbrado público se divide en ordinario y extraordinario.

Es alumbrado público ordinario el que se establezca en instalaciones permanentes y se utilice cien días por lo menos en cada año de los que, á partir de su establecimiento, falte para terminar el contrato.

Es extraordinario el alumbrado público que se utilice por menos tiempo del que se determina en el párrafo anterior ó se establezca en construcciones que hayan de desaparecer, terminado que sea el objeto para que hayan sido levantadas.

Art. 28. Todos los gastos que consisten en la adquisición, instalación, mantenimiento y conservación de todo el material del alumbrado público ordinario, serán de cuenta del contratista, sin más limitaciones que la determinada en la condición 13.

Todos los trabajos y gastos que ocasiona el alumbrado extraordinario, incluso las tuberías hasta la unión con las cañerías generales, correrán á cargo y de cuenta del Ilustre Ayuntamiento.

Art. 29. Todos los gastos que por jornales y materiales originan los traslados de faroles que se efectúan después de cumplir el contratista con lo que se establece en la letra c) del artículo 7.º, serán de cuenta del Ilustre Ayuntamiento.

REVERSIÓN

Art. 30. Llegado que sea el término del contrato, pasará al dominio exclusivo del Ayuntamiento todo el material de columnas y pasantes con sus faroles y demás material análogo propiedad del concesionario, ó instalado sobre la vía pública con destino al servicio de alumbrado público.

Art. 31. El Ayuntamiento queda obligado durante todo el tiempo de este contrato á consignar cada año en sus presupuestos una cantidad igual por lo menos á la que haya importado los gastos de alumbrado público por gas en el año anterior, más la que sea necesaria para satisfacer el consumo de las nuevas instalaciones que tenga que hacer.

Art. 32. Del día 1.º al 10 de cada mes, el concesionario presentará en el Negociado correspondiente cuenta detallada y justificada de los gastos que el Ayuntamiento haya de satisfacer por alumbrado público del mes anterior; estas cuentas quedarán examinadas por quien corresponda, hechas las deducciones ó rectificaciones á que haya lugar y satisfechas en metálico por la Caja municipal antes de que termine el mes.

Si no hubiera conformidad acerca de la cantidad á que ascienda la cuenta mensual, el Alcalde vendrá obligado á hacer efectiva, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la cantidad que con arreglo á los datos existentes en las oficinas municipales tenga derecho á percibir el contratista, dilatando únicamente la entrega de la diferencia hasta que la cuestión se resuelva.

Si el Alcalde no diese exacto cumplimiento á la obligación que el Ayuntamiento se impone en los párrafos anteriores, el contratista tendrá derecho á

percibir intereses de demora y la facultad de suspender el servicio, pasadas treinta días desde la fecha del aviso en que se anuncie dicha suspensión al Ayuntamiento.

Este aviso se dará por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo de él, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación municipal y el Gobernador.

Los gastos derivados de este contrato, por consumo de fluido, adquisición, conservación y entretenimiento del material, sueldos ó jornales del personal y cualquier otro, consecuencia del mismo, de abono al contratista, son de pago inmediato é inexcusable en la época de su vencimiento, como comprendidos en el artículo 5.º y en el 2.º, grupo quince del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, complementado por la Real orden de 23 de Enero de 1903, disposiciones ambas que, en totalidad, se consideran firmes parte de este convenio.

Art. 33. Las aplicaciones de gas á la calefacción industrial, fuerza motriz ó cualquier otro objeto análogo, quedan sujetas á las disposiciones que dicta el Ayuntamiento para la instalación de industrias molinos ó poligrasas; y mientras no se hallen cumplidos los requisitos correspondientes, el contratista no podrá suministrar el gas que se solicite para los usos expresados.

Art. 34. Si, por consecuencia de progreso científico, se inventaran nuevos procedimientos aplicables á la fabricación industrial del gas, de los que resulte una baja en el costo de este producto, que alcance ó exceda del 20 por 100 de su precio en el día de la subasta, el contratista queda obligado á hacer en el precio del gas que se consume para alumbrado público una rebaja equivalente á la mitad de los beneficios que se obtengan por la aplicación de los nuevos procedimientos.

El Ayuntamiento tendrá derecho á obtener la rebaja del párrafo anterior un año después de hallarse funcionando, con éxito comprobado, el nuevo sistema de fabricación en tres ó más fábricas de gas establecidas en poblaciones españolas de igual ó mayor importancia que esta villa, aun cuando el contratista no lo haya establecido.

Si el invento fuera de un nuevo sistema de alumbrado preferible al de gas y se adoptase para iluminar las calles, plazas y paseos en poblaciones de la categoría de Gijón, á juicio del Ayuntamiento, la Empresa se obliga á establecerle cuando se lo ordene; si los gastos de explotación fueran mayores, se abonará la diferencia, al paso que, si fueran menores, hará la correspondiente rebaja, resolviendo en todos estos casos, por medio de peritos nombrados directamente por medio del Ayuntamiento y la Empresa, y, caso de discordia, por tercero que nombrará el Juez de primera instancia.

Art. 35. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios por causa alguna, aun la más imprevista.

Art. 36. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato puedan suscitarse, y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos, de los cuales nombrará uno el Ayuntamiento y otro el contratista; caso de discordia, se designará un tercero por

ambas partes, y si no hubiere acuerdo en el nombramiento se elegirá por suerto entre cuatro de esta villa, designando dos por cada parte.

Cada parte satisfará los honorarios de los peritos que nombre; los del tercero se impondrán siempre á la parte que hubiere sostenido pretensiones más apartadas de la resolución dada al caso cuestionable, cuya declaración hará el perito tercero en su dictamen, sin ulterior recurso.

Art. 37. Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer en la aplicación ó interpretación de este contrato, se resolverán, á ser posible, de común acuerdo por las partes contratantes, y en ningún caso podrá acudir á los Tribunales de Justicia sin que haya deliberado y acordado sobre ellas el Ilustre Ayuntamiento, oyendo el dictamen de sus Letrados y teniendo presentes las informaciones que hubiera presentado el contratista.

Esto, no obstante, si transcurriera un mes, á contar desde que el contratista hubiera formulado por escrito su reclamación sin que el Ilustre Ayuntamiento hubiera tomado acuerdo, quedará expedita la acción de aquél ante los Tribunales.

Art. 38. Si á pesar de lo dispuesto en las condiciones anteriores fuera inevitable al Municipio, se seguirá ante los Tribunales competentes de esta villa, á los que se somete expresamente el contratista.

Art. 39. Cuantos desperfectos fueran causados por efecto de guerra, sublevación ó motivo en las instalaciones y aparatos establecidos sobre la vía pública para los efectos de este contrato, serán reparados por cuenta y á cargo del Municipio, quien toma para sí la alta y eficaz protección de las pertenencias del concesionario.

Quando proceda que el Ayuntamiento indemnice, se estimará contradictoriamente la cuantía del daño, é informará sobre el justiprecio el facultativo municipal. Aprobada la tasación por el Ayuntamiento será de abono al contratista dentro del plazo de un año.

Art. 40. El Ilustre Ayuntamiento se obliga á no imponer al contratista arbitrio alguno por razón del gas consumido por alumbrado público.

Tampoco podrán ser objeto de ningún gravamen municipal, las canalizaciones y obras que se hagan en la vía pública, exclusivamente para establecer el servicio de alumbrado.

CONDICIONES PENALES

Art. 41. El incumplimiento por el contratista de la obligación que se establece en el apartado a) de la condición 7.ª, será penado con una multa de 100 pesetas, que podrá imponer el Ayuntamiento por cada día que transcurra después de los noventa, antes de dar comienzo á los trabajos de construcción de la fábrica, canalización ó instalación del material, la cual multa se hará efectiva gubernativamente en la fianza que dispone el artículo 36, y con todos los efectos determinados en el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La penalidad á que se refiera el apartado c) de la misma condición, consistirá en una multa de 250 pesetas.

La comisión de tres faltas podrá castigarse con una indemnización de 5.000 pesetas ó la rescisión, en perjuicio del contratista, á elección del Ayuntamiento.

Art. 42. Si el rematante, previamente requerido, no conservase en buen estado

el material ó no limpiase los faroles, ó no los pintase, como se dispone en la condición 14, el Alcalde podrá disponer que se efectúen estas operaciones por cuenta de aquél, y los jornales y demás gastos que hubiere que hacer se recargarán en un 25 por 100 en concepto de multa.

Art. 43. Por cada mechero que no corresponda al tipo aceptado por el Ayuntamiento, incurre el contratista en una multa de cinco pesetas, y por cada uno que carezca de la potencia lumínica convenida, satisfará 50 céntimos de peseta por día.

Art. 44. Por cada media hora ó fracción de retraso en el alumbrado público, se impondrán al contratista las siguientes multas:

Dos pesetas por mechero si dejara de encender á la hora determinada todo el alumbrado público de que esté encargado.

Una peseta por mechero si la falta sólo comprendiera dos ó más faroles colocados á continuación unos de otros.

Media peseta por mechero si la falta sólo comprende faroles interpuestos entre otros que hayan sido encendidos.

El contratista incidirá en las mismas multas y en la misma proporción por la extinción de las luces antes de la hora señalada.

En este caso se reducirá la penalidad á la mitad cuando se justifique que los mecheros apagados antes de la hora han sido encendidos de nuevo.

Las faltas cometidas por incumplimiento del artículo 16 al 20 del presente contrato, por carecer el gas de las condiciones de depuración, intensidad, brillantez, calidad y precisión estipuladas, autoriza al Ayuntamiento para imponer las multas siguientes: la primera, 150 pesetas; segunda, 250; tercera, 500; si á pesar de las penalidades anteriores reincidiese el Contratista en otra falta, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 1.000 pesetas ó acordar rescindir el contrato en su perjuicio, con pérdida de la fianza depositada.

Art. 45. Como no se consideran satisfechas las necesidades públicas con el alumbrado por gas, y el Ayuntamiento no puede prescindir del eléctrico en sus dependencias, en las vías importantes de la población, en las afueras, ni con motivo de las fiestas públicas, se propone la contratación de este servicio, mediante subasta pública, y con entera independencia de este contrato.

En el interin dicha licitación no se realice y el adjudicatario de dicho servicio no comience á prestarlo en la población, el contratista de alumbrado por gas quedará obligado á suministrar el fluido eléctrico necesario para las dependencias municipales, calles importantes que el Ayuntamiento designe, afueras de la población, fiestas nocturnas públicas, etcétera, en las siguientes condiciones:

El precio del kilovatio no excederá de 0,40 pesetas para el alumbrado permanente de las vías públicas por medio de arcos voltaicos y de 0,50 para todos los demás servicios.

El precio á tanto alzado para lámparas de incandescencia con filamento de carbón, será de 1,65 pesetas, 2,25, 2,75 y 3 al mes, para las de 5, 10, 16 y 25 bujías.

En esta clase de instalaciones será potestativo del Ayuntamiento, y sin que por esto se varíe de precio, colocar lámparas de filamento metálico de la potencia que se quiera, siempre que el consumo de fluido que se haga, no sea mayor que el que se haría con la lámpara carbón cuya tarifa se pague.

Será de cuenta del Ayuntamiento los gastos de acomoda, instalaciones, sustitución de los aparatos en que se consuman y encargándose de encender, apagar, limpiar y conservar este material con su personal.

Todas las condiciones pactadas respecto al alumbrado por gas se aplicarán al suministro del eléctrico, en cuanto sean compatibles.

Si resultara ser contratista la fábrica actual de gas y electricidad, quedará obligada á establecer los precios anteriormente fijados, desde el mes siguiente al en que se otorgue la escritura del contrato.

Condiciones económico administrativas.

1.ª Es objeto de este contrato el suministro del alumbrado público y edificios municipales de la villa de Gijón, durante el término de veinte años, á contar desde el 1.º de Enero de 1914, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y generales, formado y aprobado por el Ayuntamiento en sesiones ordinarias del 17 y 24 de Junio último y en las extraordinarias de los días 12, 13 y 14 de Julio del corriente año, rigiendo además para dicha subasta las presentes condiciones económico-administrativas;

2.ª Por exceder el total gasto de 500.000 pesetas, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en el salón de actos de las Consistoriales de esta villa, ante los señores Alcalde y Síndico, ó quien haga sus veces, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración, Sección 3.ª, á las once del día 17 de Octubre, actuando en ambas Notario público;

3.ª El sistema será el de pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría de este Municipio, por lo que se refiere á la subasta en Gijón, y en la Dirección General de Administración Local, por lo que se refiere á Madrid, dentro de las horas de diez á trece de todos los días no festivos, hasta el anterior al señalado por la expresada Dirección General para la celebración de ambas subastas simultáneas.

Contendrán dichos pliegos, bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Alcalde, la proposición extendida en papel del sello 11.º y ajustada al modelo que figura al pie, y por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido, como fianza provisional y á las resultas de la licitación, la cantidad de 7.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del promedio del consumo anual en el término del contrato.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100, ó sea en 15.000 pesetas.

Ambas fianzas se constituirán en la forma que previenen los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de la Instrucción del 24 de Enero de 1905. En el reverso del sobre de dichos pliegos, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del alumbrado público y dependencias municipales de Gijón»;

4.ª Los pliegos de proposición que se presenten en la Dirección General de Administración Local, para concurrir á la subasta en Madrid, habrán de reunir las anteriores condiciones;

5.ª La subasta girará á la baja de 15 céntimos de peseta por metro cúbico de gas que se consuma en el alumbrado público y en el de los edificios de las distintas dependencias municipales y calefacción de las mismas;

6.ª En el caso de que resulten igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rometes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante este Ayuntamiento;

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva;

8.ª Lo ha sido adjudicación definitiva, no aplica á al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta en la forma de nuevo rematante el día y hora en que ha de concurrir á otorgar la escritura del contrato;

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días, que sólo se concederá, en caso justificado, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza que tuviese prestada y sin perjuicio de proceder con arreglo al Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905;

10. Para el bastantío de poderes se designan en Gijón á los Letrados D. E. las López Morán y D. Pedro de Silva, y en Madrid los señores D. Pascual Rodríguez San Pedro y D. Melquiades Alvarez González;

11. Teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 29 y número 10 del artículo 8.º del precepto Real decreto, se dará publicidad á los acuerdos de aprobación de las condiciones para la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos, expresando que, durante el plazo de veinte días pueden presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes, y caso de promoverse alguna, se expresará á continuación de este pliego lo resuelto respecto á estas reclamaciones;

12. Al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 del Real decreto anteriormente citado y al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 del mismo Real decreto, para obtener la excepción reglamentaria;

13. En el anuncio para la subasta, se contendrán los pliegos de condiciones del contrato, tanto las facultativas como las generales y económico-administrativas.

14. El contratista queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autorizan las subastas, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasionen estas subastas y formalización del contrato.

En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, regirá lo que en carácter general se dispone por el Real decreto de Instrucción de contratos administrativos municipales de 24 de Enero de 1905 y Real decreto del 15 de Noviembre de 1909 en su artículo 17.

Estas son las condiciones económico-administrativas que la Comisión municipal

de alumbrado somete á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento en unión de las facultativas y generales.

Consistoriales de Gijón á 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, D. Velasco.—P. A. D. I. A., El Secretario, Eduardo M.ª Estenaga.

Motelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de..., según cédula personal que por separado acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, generales y económico administrativas para la contratación en subastas simultáneas del suministro del alumbrado público y dependencias municipales y calificación de éstas, de la villa de Gijón, conforme en un todo con dichas condiciones, se comprometo á suministrar el metro cúbico de gas á razón de... (en letra) céntimos de peseta.

(Fecha (en letra) y firma del proponente.)

S—333

ANUNCIOS OFICIALES

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Sociedad, se hace saber á los señores Accio-

nistas, que se ha puesto al cobro el dividendo pasivo número 9, á cinco pesetas por acción.

Madrid, 6 de Agosto de 1911.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

X—1821

Compañía del Ferrocarril de Guernica á Guernica y Pedernales.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar, á las cuatro y media de la tarde del día 26 del corriente mes, en sus Oficinas, sitas en la Estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros, cuentas y comprobantes se hallan en las Oficinas, de tres á cinco de la tarde, para su examen por los señores Accionistas.

Guernica á 4 de Septiembre de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.

X—1826

Compañía de los Camiones de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de participar á los señores portadores de Obligaciones, que desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón del mismo vencimiento, de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	PRECIO del cupón.	Impuestos.	LÍQUIDO A PAGAR.
Norte, 1.ª Serie.....	83	7,50	0,492	7,008
Idem, 2.ª id.	71	7,50	0,491	7,009
Asturias, Galicia y León, 1.ª Hipoteca, 1.ª Serie.	63	7,50	0,485	7,015
Idem 1.ª id. 2.ª id..	63	7,50	0,485	7,015
Idem 2.ª id.	57	7,50	0,486	7,014
Idem 3.ª id.	49	7,50	0,475	7,025
Alar á Santander, Especiales.....	75	11,25	0,709	13,541
Tudela á Bilbao, 1.ª Serie.....	91	12,50	0,674	11,826
Idem 2.ª id.	91	12,50	0,674	11,826
Idem 2.ª id. Residuos.....	91	Por su valor y equivalencia.		

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios allí publicados.

En Madrid, en la estación del Norte, en el Banco Español de Crédito y en el Banco de España.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

También serán satisfechos los cupones de las clases expresadas por todas las sucursales en provincias del Banco de España y por los corresponsales en toda España, del Banco Español de Crédito.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1819